

SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL CORSO MARÍTIMO EN FRANCIA: LA *ORDONNANCE* *DE LA MARINE DE 1681*

Oscar CRUZ BARNEY
Ldo. en Derecho

Introducción

El término «corso» tiene diversos sentidos ya que es un vocablo que corresponde tanto a la guerra como a la marina. Sin embargo, *guerra de corso* sí es una expresión exclusivamente marítima (1).

La expedición de las ordenanzas de corso españolas se vio influida por las múltiples guerras libradas por España (2) y por el derecho francés, al menos en la primera parte del siglo XVIII. En ellas, el corso se utilizaba como instrumento para causar por vía de represalia daños al enemigo, función ordinaria de las milicias regulares del Estado, no de los particulares, a quienes se les equipara por medio de la patente con aquéllas (3). Para Villiers (4), la guerra de corso

(1) Hemos definido el *corso* como «la actividad naval efectuada por los particulares en tiempo de guerra o de represalias con la autorización y supervisión de su Estado, en contra de los enemigos del mismo, en la que deben de sujetarse a un régimen jurídico específico para su desempeño». Véase CRUZ BARNEY, Oscar: «En torno al concepto, marco jurídico y vigencia del corso español en Indias», en REVISTA DE HISTORIA NAVAL, núm. 54, 1996, p. 40. Nuestra definición ha sido adoptada en VÁZQUEZ DE ACUÑA, Isidoro: *Historia naval del Reino de Chile, 1520-1826. Síntesis de Ana Victoria Durruty Corral*, Santiago de Chile, Compañía Sudamericana de Vapores, S.A., 2004, p. 401. Véase asimismo LE GUELLAFF, Florence: *Armements en course et Droit des prises maritimes (1792-1856)*, Presses Universitaires de Nancy, Nancy, 1999, p. 46.

(2) En este sentido véase PÉREZ Y LÓPEZ, Antonio Xavier: *Teatro de la Legislación Universal de España e Indias*, t. IX. Imprenta de don Antonio Espinoza, Madrid, 1744, p. 372.

(3) A los cabos de los navíos que salían en corso les eran reputados los servicios que hicieren como si los hubieran ejecutado en la Real Armada; además, la gente de mar y guerra que navegaba en los navíos corsarios, así como sus armadores, gozaba del fuero de marina y de las preeminencias, exenciones, trajes y demás cosas de que gozó la milicia. Con lo anterior se está equiparando a los corsarios con los miembros de las milicias regulares. Señala Patrick Villiers que «le navire corsaire était donc un bâtiment marchand faisant une guerre sur mer que le suzerain était incapable d'entreprendre, faute de navires, d'hommes et/ou de capitaux».

(4) VILLIERS, Patrick: *Les corsaires. Des origines au Traité de Paris de 16 avril 1856*. Editions Jean-Paul Gisserot, 2007, p. 6; IDEM: «Raveneau de Lussan, un filibustier français à l'assaut de la mer du Sud», en BUCHET, Christian (dir.): *La mer, la France et l'Amérique latine*. Presses de l'Université Paris-Sorbonne, Paris, 2006, p. 292. Véase también VILLIERS, Patrick: *Marine Royale, Corsaires et trafic dans l'Atlantique de Louis XIV à Louis XVI*, 2 t. Atelier national de reproduction des theses, Paris, s/a.

nace durante la Edad Media de la práctica feudal de las represalias (5), una reacción ante la injusticia (6), si bien terminará, en el caso francés, reemplazando a la «guerra de escuadras» con personajes como Duguay-Trouin (7) y Jean Bart (8).

El régimen jurídico del corso marítimo francés

El primer texto que reguló el corso marítimo francés fue la *Ordonnance sur l'amirauté, la piraterie et les prises maritimes*, en 21 artículos, de 7 de diciembre de 1373 (9), la cual, expedida en el marco de la Guerra de los Cien Años, constituye la base de toda la jurisprudencia europea en la materia (10). Probablemente el puerto corsario más antiguo en Francia sea el de Boulogne, con las operaciones del corsario Eustache Le Moine bajo Juan Sin Tierra (11). Tiempo después, Carlos VI de Francia le dará su forma definitiva al régimen jurídico del corso francés al establecer en las *Ordenanzas del Almirantazgo*, de 7 de diciembre de 1400 (12), la obligación de contar con una patente de corso y que le corresponde al mismo Almirantazgo, oficio creado por la Corona en el año 1270, la vigilancia de las costas y del movimiento de los navíos. La regulación de corso francés se sucederá a partir de este momento con un sinnúmero de disposiciones y resoluciones que serán reproducidas en buena medida por las otras potencias europeas (13). Las grandes líneas de la regulación del corso en Europa serán aceptadas en la práctica no solamente por Francia, sino por España, Portugal, Inglaterra y Escocia (14). Sin embargo,

(5) VILLIERS, Patrick: *Les corsaires du littoral. Dunkerque, Calais, Boulogne, de Philippe II à Louis XIV (1568-1713)*. Presses Universitaires du Septentrion, Villeneuve d'Ascq, 2000, p. 14.

(6) TOUSSAINT, Auguste: *Histoire des corsaires*. Presses Universitaires de France, París, 1978, p. 5.

(7) Sobre este corsario en particular, véanse THOMAS, M.: *Memoires de Monsieur Du Guay-Trouin, Lieutenant-Général des Armées Navales, Commandeur de l'Ordre Royal & Militaire de S. Louis*, L'Imprimerie Privilégiée, Rouán, 1785; ESCORBIAC, Michel: *Journal d'un corsaire. Expédition de M. Duguay-Trouin commandant l'escadre du Roy Louis XIV. Campagne de Rio-Janeiro 3 juin 1711-6 février 1712*, editoo.com, París, 2001; TROUSSET, Jules: *Histoire illustrée des pirates, corsaires, Flibustiers, Boucaniers, Fôrbans, Négriers et Écumeurs de mer dans tous les temps et dans tous les pays*. Publication de la Librairie Illustrée, París, 1881, pp. 556 y ss.

(8) JUET, Hubert: *Louis XIV a la conquête du Perou avec Jérôme de Pontchartrain (1694-1715)*. Les Éditions Le Sémaphore, París, 2001, p. 56.

(9) LE GUELLAFF, Florence: *op. cit.*, p. 33.

(10) VILLIERS, Patrick: *Les corsaires...*, p. 6.

(11) *Ibidem*, p. 55.

(12) *Extrait de l'ordonnance sur le fait de l'Almirauté* de 7 de diciembre de 1400, F.N. Dufriche-Foulaines, *Code des prises et du commerce de terre et de mer*, 2 vols. Impr. de Valade, an XIII-París, 1804, vol. I, pp. 9-10.

(13) VILLIERS, Patrick: *Les corsaires...*, p. 7.

(14) *Ibidem*, p. 10.

para 1660, siendo el corso un fenómeno europeo, los puertos franceses estarán lejos de ser los primeros en la materia, por el número insuficiente de navíos y armadores, situación que se modificaría con el ministro de Luis XIV Jean-Baptiste Colbert (15).

Sostiene Toussaint que la gran época del corso francés se sitúa entre la Guerra de la Liga de Augsburgo y la de Sucesión en España (16). Efectivamente, todo cambia en 1688 con la también denominada Guerra de los Nueve Años, finalizada con la firma del Tratado de Ryswick y durante la cual los éxitos de los corsarios franceses fueron importantes. Dos tipos de corsarios aparecerán claramente: los que tienen navíos de menos de 25 toneladas y los que los tienen de 60 a 100 toneladas. «Los primeros implican un financiamiento local; los segundos, el recurso a los capitales regionales o a la Corte». Armar un corsario era una inversión importante, pues requería contar con un navío, encontrar una tripulación (17) y adquirir víveres para la travesía y armamento y municiones para el barco. De ahí que para una empresa corsaria se requiriese contar con accionistas (18). Estas sociedades se designaban como *police d'armement* o *prospectus d'armement* (19), sin que se exigiera la constitución ante notario de la misma, si bien a partir de 1778, salvo acuerdo en contrario, las sociedades corsarias se reputaban sociedades en comandita, conforme al artículo 14 de la *Declaration Du Roi, Concernant à la Course sur les enemis de l'état*, de 24 de junio de 1778 (20). Se impondrá inclusive la moda de imponer a los navíos corsarios los nombres de los principales accionistas, moda impuesta por Vauban, el gran ingeniero militar. Así, se armaron el *Duc d'Anjou*, el *Duc de Bourgogne*, el *Comte de Toulouse* y el *Princesse de Savoie*, entre otros (21).

La tripulación de un corsario incluía al Estado Mayor, compuesto por un capitán, un segundo, dos lugartenientes cuando menos, un piloto, un cirujano, y su asistente. Incluía también a la maestranza, compuesta por un maestro cañonero, un maestro de velas, un maestro calafatero, un maestro carpintero y uno o dos maestros de tripulación; un capitán de armas, jefes de piezas de arti-

(15) *Ibidem*, pp. 21-22. Francia adoptará las reglas que permitieron el éxito español en Dunkerque: base naval y corso de particulares navegando en cooperación con la marina de guerra. VILLIERS, Patrick: *Les corsaires du littoral...*, p. 9.

(16) TOUSSAINT, Auguste: *op. cit.*, p. 24.

(17) La tripulación de un navío corsario era menor que la de uno de guerra, pero mayor que la de los navíos mercantes. LE GUELLAFF, Florence: *op. cit.*, p. 216. Sobre el tema, véase Lespagnol, André: *Entre l'argent et la gloire. La course malouine au temps de Louis XIV*, Rennes, Éditions Apogée, 1995, pp. 81-82 y 111-118.

(18) VILLIERS, Patrick: *Les corsaires...*, pp. 23 y 93.

(19) Véase LE GUELLAFF, Florence: *op. cit.*, pp. 266-269.

(20) *DECLARATION Du Roi, Concernant a la Course sur les enemis de l'état*. Versailles, París, P.G. SIMON., 24 de junio de 1778. AGS, leg. 551. Esta Declaración establecía también que los cañones del navío corsario serían proveídos por los arsenales de la marina. Véase Cunat, Charles, *Histoire de Robert Surcouf capitaine de corsaire*. Jules Chapelle et Cie., Éditeurs, París, 1842, p. 15.

(21) JUET, Hubert: *op. cit.*, p. 9.

llería, un cocinero, etc., y finalmente, la marinería, que incluía marineros, mozos, aprendices, voluntarios, etc. (22).

Las Ordenanzas de la Marina de agosto de 1681 (23), obra de Colbert —quien desde su llegada a la Marina en 1660 asunción del cargo de *Secrétaire d'Etat à la Marine et aux Colonies*, en 1669 (24), había anunciado su intención de vigilar la práctica del corso y de revisar la legislación de sus antecesoras (25)—, constituyeron un verdadero *Corpus Iuris Maris* (26), dedicando 34 artículos al tema de las presas y ocho a las patentes de marca o represalia. El papel de Colbert en materia de impulso al comercio será también de enorme importancia (27), bajo el principio de «décharger le royaume de ses marchandises et y apporter de l'argent» (28).

Colbert se encargó de devolver a Luis XIV la autoridad sobre la Marina —«rétablir la gloire et l'honneur du royaume sur mer» (29)— y de colocar a la Marina francesa al nivel de la holandesa, la inglesa y la española (30). Dio un gran impulso tanto a la Marina de guerra como al corso de particulares, que complementaría a la primera y, en caso de desastre, la supliría (31). A partir de 1661, los navíos franceses enarbolaban un pabellón blanco (32) con la flor de lis, símbolo de la «royalisation» de los navíos de guerra (33). Los primeros resultados de las acciones de Colbert se veían en las victorias francesas sobre España y Holanda en 1675 y 1676 (34). La tarea de Colbert habría de continuarse por Seignelay y Jérôme de Pontchartrain (su liquidador) (35) hasta el

(22) LE GUELLAFF, Florence: *op. cit.*, p. 217. Podían sin duda ser más e incluso llegar a tener 200 hombres de tripulación. Véase DUCÉRÉ, Edouard: *Les corsaires sous l'Ancien Régime*. E. Mourquet, Libraire-Éditeur, Bayona, 1895, p. 209.

(23) *Ordonnance d'aoust 1681 touchant la marine*, París, Thierry, 1681. Otra edición *Ordonnance de la Marine du mois d'Aout...*, París Chez Charles Osmont, 1715. Véase también *Ordonnance de la Marine du mois d'Aout 1681. commentée et conférée sur les anciennes ordonnances le droit romain et les nouveaux Réglemens*, París, 1714

(24) VILLIERS, Patrick: *Les corsaires du littoral...*, p. 155.

(25) *Ibidem*, p. 27.

(26) Conforme a Le Guellaff.

(27) BUTEL, Paul, *Européens et espaces maritimes (vers 1690-vers1790)*. Presses Universitaires de Bordeaux, Burdeos, 1997, p. 59.

(28) JUET, Hubert: *op. cit.*, p. 9.

(29) GUY, Noël: *La Marine Française*. Fernand Nathan, Editeur, París, 1937, p. 85.

(30) VILLIERS, Patrick: *Les corsaires du littoral...*, pp. 155 y 167.

(31) MERRIEN, Jean: *Histoire des corsaires*. Editions L'Ancre de Marine, Saint-Malo, 1992, p. 76.

(32) Si bien la primera ordenanza que regularía el uso de banderas en materia de marina sería el *Règlement sur l'Admirauté*, de julio de 1517 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I. Véase VILLIERS, Patrick: *Les corsaires du littoral...*, p. 177.

(33) VILLIERS, Patrick: *op. cit.*, p. 169.

(34) BUTEL, Paul: *op. cit.*, p. 119.

(35) MERRIEN, Jean: *op. cit.*, p. 80. Véase también LESPAGNOL, André: «Guerre et commerce maritime durant la phase initiale de la "seconde guerre de Cent Ans", 1688-1713», en Association des Historiens Modernistes des Universités, *Les européens et les espaces océaniques au XVIII^e siècle*. Actes du Colloque de 1997. Presses de l'Université de Paris-Sorbonne, París, 1997, p. 85.

reinado de Luis XVI, «gracias a la cual Francia poseyó una marina sólo comparable con las de las épocas de Napoleón III y del siglo XX» (36).

Las *Ordenanzas de la Marina* de 1681 constituyen la legislación de base (37), ordenadora de la anterior, para la práctica posterior del corso francés. Las disposiciones posteriores sobre el tema tendrán poca diferencia respecto del texto de las Ordenanzas de 1681, hasta que con motivo de la guerra de independencia de los Estados Unidos, en 1778, obligaron, debido a la activa participación francesa, a la expedición de la *Declaration Du Roi, Concernant a la Course sur les ennemis de l'état*, de 24 de junio de 1778 (38), texto de gran importancia que modifica las disposiciones de 1681, buscando impulsar al corso francés (39). Previamente se había expedido, el 28 de marzo de 1778, considerado éste como un nuevo texto general sobre corso y presas (40), la *Ordonnance du Roi, concernant les prises Faites par les Vaisseaux, Frégates & autres Bâtiments de sa Majesté* (41). Las Ordenanzas de Marina del 25 de marzo de 1765 dedican unos cuantos artículos al tema de las presas de guerra (42).

Durante la época revolucionaria, las disposiciones sobre el corso marítimo y las presas sufrieron grandes cambios y fueron expedidas numerosas disposiciones (43), para culminar con el *Règlement sur la course maritime* (44), de 2 de Prairal del año 11 (1802), que se mantendría vigente hasta el fin del Imperio (45). Dunkerque y Saint-Malo serán las dos ciudades corsarias por excelencia, la segunda de ellas dedicada a la caza del comercio español y cuyas fortificaciones fueron consolidadas por Vauban. Corsarios franceses como Duguay-Trouin se desempeñaron desde dicho puerto exitosamente (46).

Existen diversas recopilaciones sobre el derecho de corso y presas en Francia. Su número acredita la importancia de la materia y la complejidad de la misma. Actualmente su rareza es notable. Así, René-Josué Valin (47) publica

(36) MOLLAT DU JOURDIN, Michel: *Europa y el mar*. Crítica, Barcelona, 1992, p. 134.

(37) TOUSSAINT, Auguste: *op. cit.*, p. 95.

(38) *DECLARATION Du Roi, Concernant a la Course sur les ennemis de l'état*. Versailles, París, P.G. SIMON., 24 de junio de 1778. AGS, leg. 551.

(39) TOUSSAINT, Auguste: *op. cit.*, p. 95.

(40) LE GUELLEFF: *op. cit.*, p. 33.

(41) *ORDONNANCE Du Roi, concernant les prises Faites par les Vaisseaux, Frégates & autres Bâtiments de sa Majesté. Du 28 Mars 1778*. De L'Imprimerie Royale, París, 1778.

(42) *ORDONNANCE Du Roi, concernant La Marine. Du 25 Mars 1765*, París, De L'Imprimerie Royale, 1765.

(43) LE GUELLEFF: *op. cit.*, p. 33. Véase asimismo ROBIDOU, F.: *Les derniers corsaires malouins. La course sous la République et l'Empire 1793-1814*: Imprimerie Oberthur, Rennes-París, 1919.

(44) *Règlement sur la course maritime; ouvrage utile aux Armateurs, Négocians, Agents de change, Courtiers, Capitaines, Marins, et généralement à tout ce qui tient au Commerce ainsi qu'à la Navigation. Donné à Saint-Cloud, par le premier Consul Bonaparte*. De l'imprimerie de Simard, Burdeus, 1804.

(45) LE GUELLEFF: *op. cit.*, p. 33.

(46) VILLIERS, Patrick, *Les corsaires...*, p. 71.

(47) Abogado y procurador del Rey en el Almirantazgo de La Rochela.

en 1766 su *Nouveau commentaire sur l'Ordonnance de la marine du mois d'août 1681* (48). En dicha obra, Valin «offre un bon état récapitulatif de la législation et de la jurisprudence depuis l'ordonnance de 1373 jusqu'à la guerre de l'Independance américaine» (49). Valin afirma que la primera de las reglas del corso marítimo es contar con un permiso o comisión de la autoridad (50). Afirma: «La razón primitiva de esta ley es que nadie sino el Soberano tiene el derecho de hacer la guerra» (51). Corresponde en Francia al Almirante la tarea de otorgar las patentes de corso a fin de que la guerra pueda hacerse legítimamente y por eso le interesa al Estado que el corso se haga bajo las reglas y conforme a las leyes de la guerra, sin excesos con los enemigos ni injuria para con los amigos y aliados (52).

Aquí Valin cita a uno de los autores más importantes sobre la materia en el mundo hispánico: don Félix Joseph de Abreu y Bertodano en su *Tratado jurídico-político sobre pressas de mar y calidades que deben concurrir para hacerse legítimamente el Corso* (53). Por otra parte, las Ordenanzas de Marina de 1748 establecían como obligatorio que las embarcaciones que se armaran para el comercio o en guerra contaran con la patente respectiva (54). Valin utiliza la entonces muy reciente primera edición de la traducción al francés por Poncet de La Grave de la obra de Abreu y Bertodano, impresa en París en 1758 (55). El mismo Valin publica en 1763 su *Traité*

(48) VALIN, René-Josué: *Nouveau commentaire sur l'Ordonnance de la marine du mois d'août 1681*, 2 t. La Rochela, Chez Jérôme Legier, Imprimeur du Roi, 1766, Otro de los comentaristas de esta Ordenanza fue Émerigon, Balthazard-Marie, *Nouveau commentaire sur l'ordonnance de la marine du mois d'août 1681, par M***, París, J. Mossy, 1780. Véase asimismo *Conférence de l'ordonnance de la Marine de 1681 avec les anciennes ordonnances, le droit romain et les réglemens*, París, Saugrain et Prault, 1715, 2 vols., en-12.

(49) LE GUELLAFF: *op. cit.*, p. 17.

(50) VALIN: *op. cit.*, t. II, p. 214; véase VILLIERS, Patrick: *Les corsaires du littoral...*, p. 48.

(51) VALIN: *op. cit.*, t. II, p. 214.

(52) *Ibidem*, pp. 214-215.

(53) Abreu señalaba que «los Navíos Armados en Guerra, y destinados al Corso, deben llevar legítima Patente, para que en su virtud, puedan Apressár las Embarcaciones, y Efectos de los Enemigos de el Estado, y que esta, debe despacharse por el Soberano de quien sea Subdito el Corsario; pues por razon del Vassallage, y obediencia, que todo Subdito debe a su legitimo Dueño, está obligado indispensablemente á pedir dicha Patente». ABRÉU Y BERTODANO, Félix Joseph de: *op. cit.*, p. 151.

(54) *Título II del Tratado X de las Ordenanzas Generales de la Real Armada*, 1 de enero de 1751. AGN, Bandos, vol. 14, exp. 12, ff. 1-62, art. CI (en lo sucesivo OM 1748).

(55) Se trata del Abreu y Bertodano, Félix Joseph de, *Traité juridico-politique sur les prises maritimes, et sur les moyens qui doivent concourir pour rendre ces Prises légitimes. Ouvrage traduit de l'Espagnol, de Monsieur le Chevalier D'Abreu, Membre de l'Académie Espagnole, et actuellement Envoyé Extraordinaire de S.M. Catholique auprès du Roi de la Grand-Bretagne*, París, Chez la Veuve Delaguette, 1758, 2 tomos. La segunda edición francesa es la siguiente: ABRÉU Y BERTODANO, Felix Joseph de: *Traité juridico-politique sur les prises maritimes... traduit de l'espagnol de M. le chevalier d'Abreu. 2e éd. augmentée de plusieurs notes conformes à la législation actuelle, par le cit. Bonnemant...*, 2 t. Laurens, París, 1802, .

des Prises (56) en dos volúmenes, que constituye una síntesis del derecho francés en la materia.

Unos años después, en 1784, aparece el *Code des prises* de Daniel-Marc-Antoine Chardon en dos volúmenes (57). En 1795 se publica en Gotinga el *Ensayo sobre armadores presas y represas* (58) de Martens.

Posteriormente en 1799 (año VII de la República) se publica en París, en dos tomos, la obra de Auguste C. Guichard *Code des prises maritimes et des armemens en course* (59). Guichard inicia su obra comentando que fue difícil iniciar su trabajo apreciando la obra de Valin, quien dedica dos gruesos volúmenes en cuarto solamente a comentar la Ordenanza de 1681. Menciona asimismo la obra de Chardon, compuesta por dos gruesos volúmenes también en cuarto (60).

Sin embargo, Guichard decide reducir su obra a dos volúmenes en dozavo, «a fin de hacerlo más manejable, infinitamente menos caro y, sobre todo, responder a la necesidad derivada de las actividades de los armamentos en corso» (61). El autor hace una referencia sumamente interesante respecto de los contenidos de las diversas reglamentaciones sobre corso, aplicables claramente, como señalamos en otro lugar (62), a las disposiciones hispánicas sobre el mismo (63).

El mismo año apareció en París el primer tomo del *Nouveau code des prises...* por Sylvain Lebeau (64). Afirma Le Guellauff que los dos primeros

(56) VALIN, René-Josué: *Traité des prises, ou principes de la jurisprudence française, concernant les prises qui se font sur mer; par l'auteur du nouveau commentaire sur l'ordonnance de la marine*, 2 vol. en-8.º Jér. Legier, La Rochela, 1763.

(57) CHARDON, Daniel-Marc-Antoine: *Code des prises, ou recueil des édits, déclarations, lettres patentes, arrêts, ordonnances, réglemens et décisions sur la course et l'administration des prises, depuis 1400 jusqu'à présent*, París, Imprimerie Royale, 1784, 2 vols.

(58) MARTENS, Georg-Friedrich von: *Essai concernant les Armateurs, les Prises et surtout les Reprises*, Gotingue, J.C. Dieterich, 1795. De este texto existe una edición en inglés traducida y anotada por Thomas Hartwell Horne, de la cual se publicó una edición facsimilar en el año 2004 por The Lawbook Exchange. Véase MARTENS, Georg Friedrich von: *An Essay on Privateers, Captures, and Particularly on Recaptures, According to the Laws, Treaties and Usages of the Maritime Powers of Europe. To Which is Subjoined, A Discourse, In Which the Rights and Duties of Neutral Powers are Briefly Stated. Translated From the French, With Notes by Thomas Hartwell Horne*. London, Printed for E. and R. Brooke, and J. Rider, 1801. Martens por cierto, también cita la obra de Abreu y Bertodano.

(59) GUICHARD, Auguste C.: *Code des prises maritimes et des armemens en course*, 2 vols. París, Chez Garnery, Ventose an VII de la République, 2 vols. De la obra de Guichard acaba de publicarse en el año 2006 una edición facsimilar por Elibron Classics series, Adamant Media Corporation.

(60) *Ibidem*, p. V.

(61) *Ibidem*, p. VI. La traducción es nuestra.

(62) CRUZ BARNEY, Oscar: *El régimen jurídico...*, p. 133.

(63) Dicha observación es la siguiente: «... les lois sur la matière sont essentiellement temporaires, qu'on les renouvellait presque mot à mot, ou sous de légères différences de circonstances, à l'ouverture et pendant la durée de chaque guerre; qu'ainsi ces lois, ces réglemens ne sont généralement que la répétition les uns des autres...» GUICHARD, Auguste C.: *op. cit.*, vol. I, p. VII.

(64) LEBEAU, Sylvain: *Nouveau code des prises, ou recueil des édits, déclarations, lettres patentes, arrêts, ordonnances, réglemens et décisions sur la course et l'administration des Prises, depuis 1400 jusqu'au mois de mai 1789... suivi de toutes les lois, arrêtés... et autres actes qui ont paru depuis cette dernière époque jusqu'à présent*, 4 vols. en 8.º Impr. de la République, París, 1799-1801.

volúmenes de la obra no son más que una nueva edición del *Código de presas* de Chardon, aumentado con cerca de 50 nuevas piezas legislativas, siguiendo el método de dicho autor. Le atribuye estos dos primeros volúmenes a otro escritor, de nombre Desaint, entonces *Chef du bureau des gens de mer* (65). La obra de Lebeau incluye en el primer volumen, según Le Guellaff, un discurso preliminar sobre la legislación marítima que es un análisis del tomo 2 de la obra de Domenico Alberto Azuni (66).

En el año 1804 (XIII de la República) aparece la obra de F.N. Dufriche-Foulaines, quien adopta el orden cronológico como Lebeau. Se trata del *Code des prises et du commerce de terre et de mer*, París, Impr. de Valade, an XIII-1804, en dos volúmenes en cuarto (67).

Se trata de la más útil de todas las obras señaladas en lo referente a la materia de corso y presas. Inicia con un repaso de los orígenes y progresos de la legislación marítima. Se refiere a las leyes expedidas durante la guerra de Sucesión en España como severas y numerosas. Las fuerzas navales disponibles en 1700 eran sumamente limitadas y la guerra iniciada en 1702 las debilitó de manera importante. Pocos eran los buques que podía ostentar el pabellón español en ese momento. Uno de los pocos navíos construidos en el periodo que va de 1702 a 1704 lo fue en Campeche, el *Nuestra Señora de Guadalupe*, «tenido como el mejor buque de la Armada en esa época» (68), al que le siguieron el *Nuestra Señora del Rosario* y el *Santiago*.

No olvidemos que precisamente el 5 de agosto de 1702 se expidió en España una ordenanza de corso para españoles y franceses que tuvo gran influencia en las ordenanzas posteriores (69). Respecto a esta ordenanza, Valin señala que está totalmente conforme con las disposiciones de la Ordenanza de la Marina de 1681 de Luis XIV, ya que las copia en su mayor parte (70).

En 1855 aparece publicado el *Tratado de presas marítimas* (71) de Alphonse de Pistoye y Denis Charles Duverdy, que ya no es una recopilación legislativa como los textos franceses anteriores, sino una obra metódica que

(65) LE GUELLAFF, Florence: *op. cit.*, p. 19.

(66) Puede consultarse en castellano. Véase AZUNI, Domingo Alberto: *Sistema universal de los principios del derecho marítimo de la Europa*, t. II Traducción de D. Rafael de Rodas, Imprenta Gomez Fuentebro y Compañía, Madrid, 1803.

(67) F.N. Dufriche-Foulaines, quien adopta el orden cronológico al igual que Lebeau.

(68) CERVERA PERY, José: «La guerra de sucesión en el escenario americano», *REVISTA DE HISTORIA NAVAL*, Madrid, Instituto de Historia y Cultura Naval, Armada Española, Año XVIII, Núm. 71, 2000, p. 77.

(69) Su texto en CRUZ BARNEY, Oscar: *El régimen jurídico del corso marítimo...*, pp. 362-369.

(70) VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 412.

(71) PISTOYE, Alphonse-Charles de, y DUVERDY, Denis Charles: *Traité des prises maritimes, dans lequel on a refondu en partie le traité de Valin, en l'appropriant à la législation nouvelle*, 2 vols., en 8.º A. Durand, París, 1855. Una segunda edición aumentada aparece en 1859: PISTOYE, Alphonse Charles de y Duverdy, DENIS CHARLES: *Traité des prises maritimes dans lequel on a refondu en partie le Traité de Valin en l'appropriant à la législation nouvelle*. A. Durand, París, 1859.

reunen opiniones de diversos autores (72). El *Répertoire méthodique et alphabétique de législation de doctrine et de jurisprudence*, de Aine Dalloz (73), contiene asimismo un texto dedicado al derecho de presas, cuyas ediciones posteriores a 1856 estarán inspiradas, según Le Guellaff, en el texto de Pistoye y Duverdy (74).

La *Ordonnance de la Marine* de agosto de 1681 y el curso marítimo

Ya señalamos que la de 1681 dedica 34 artículos al tema de las presas y ocho a las patentes de marca o represalia. Se trata del Libro III, Títulos IX y X, respectivamente.

Las patentes de corso

El título IX del libro III establece que nadie podrá armar una embarcación en guerra sin la comisión del Almirante, que era la autoridad expedidora de los pasaportes y licencias exigidos por los puertos europeos para entrar y salir de ellos (75). Esta disposición (76) se remonta a las Ordenanzas del Almirantazgo, de 7 de diciembre de 1400, específicamente al artículo 3 de la misma (77). Guichard llama la atención en el sentido de no confundir las patentes de corso con los permisos y licencias destinadas únicamente al comercio (78). La validez temporal de la patente no se contempla en la *Ordenanza de la Marina* (79) y no será sino hasta el *Règlement sur les avances à faire aux offic., matelots et soldats de vaiss. armés en course, et sur les parts à revenir à chacun desd. offic. des prises faites sur l'ennemi*, de 25 de noviembre de 1693 (80), que en su artículo 5 se establezca que la misma será de hasta cuatro meses, duración que se aplicará sin cambios hasta el siglo XVIII (81).

(72) LE GUELLAFF: *op. cit.*, p. 21.

(73) DALLOZ, Aine: *Répertoire méthodique et alphabétique de législation de doctrine et de jurisprudence*, 44 vol. Au Bureau de la Jurisprudence Générale, París, 1849-1853 (nueva edición).

(74) LE GUELLAFF, Florence: *op. cit.*, p. 24.

(75) VILLIERS, Patrick: *Les corsaires...*, pp. 6 y 27.

(76) VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 214.

(77) *Extrait de l'ordonnance sur le fait de l'Almirauté*, de 7 de diciembre de 1400, F.N. DUFRICHE-FOULAINES, *op. cit.*, vol. I, pp. 9-10.

(78) GUICHARD, Auguste C.: *op. cit.*, vol. I, p. 2.

(79) VILLIERS, Patrick: *Les corsaires du littoral...*, p. 176.

(80) *Règlement sur les avances à faire aux offic., matelots et soldats de vaiss. armés en course, et sur les parts à revenir à chacun desd. offic. des prises faites sur l'ennemi* del 25 de noviembre de 1693, en F.N. DUFRICHE-FOULAINES: *op. cit.*, vol. I, p. 104.

(81) VILLIERS, Patrick: *Les corsaires...*, p. 28.

El Artículo II de la Ordenanza establecía que quien obtuviese la comisión para armar un navío en guerra tenía la obligación de registrar dicha comisión en el Oficio de Grefier del Almirantazgo del lugar donde hubiere hecho el armamento, y de dar una fianza de 15.000 libras, la cual se debía admitir por el teniente, en presencia del procurador. Se trata de una exigencia que existía en el derecho francés ya desde el siglo xv (82).

El Artículo III, Título IX del Libro III de la *Ordenanza de la Marina* de 1681 establecía que estaba prohibido a los súbditos del rey de Francia que recibiesen patentes de cualquier otro monarca, príncipe o Estado extranjero, o hacer el corso bajo sus banderas, si no contaban con el permiso correspondiente, so pena de ser considerados piratas (83). Si bien, existía el uso, confirmado por el Consejo de Presas en 1696 (84), por parte de los corsarios de enarbolar banderas de otras naciones a fin de acercarse a sus presas sin ser descubiertos.

Comenta Valin que la razón de esta prohibición consiste en que el aceptar patentes de corso de potencias extranjeras es una suerte de desertión, al implicar la solicitud del súbdito de la protección extranjera con preferencia a la del propio soberano. Valin (85) cita lo dicho por Abréu (86) y remite como antecedente a la *Declaration portant régleme[n]t sur la navigation, l'armement des vaisseaux et les prises de mer*, de 1 de febrero de 1650 (87).

(82) LE GUELLAFF, Florence: *op. cit.*, p. 295.

(83) Precisamente, durante la invasión estadounidense a México de 1847, el gobierno mejicano expidió el *Reglamento para el corso de particulares en la presente guerra*. Imprenta del Aguila, a cargo de Bonifacio Conejo, México, 1846, bajo el cual se armaron dos buques corsarios en el Mediterráneo: el *Único*, un navío de 60 toneladas, y el *Mers-El-Kebir*. El primero, detenido en Barcelona cuando llegó a puerto con la presa estadounidense *Carmelita*, y el segundo, detenido en su preparación antes de zarpar. Véase CRUZ BARNEY, Oscar: *El régimen jurídico del corso marítimo...*, pp. 288-289. El Gobierno francés, al enterarse en enero y febrero de 1847 de que el Gobierno mejicano había enviado patentes de corso acompañadas de cartas de naturalización para los posibles corsarios, expidió una prohibición, el 22 de marzo de ese año, a los marinos franceses de embarcarse en los corsarios mejicanos, a fin de mantener una estricta neutralidad. Dicha prohibición se publicó en la Martinica y Guadalupe basándose en la prohibición del citado Artículo III, Título IX del Libro III de la Ordenanza de la Marina de 1681. Véase LE GUELLAFF, Florence: *op. cit.*, p. 148. Una de las penas reservadas a los piratas era la de galeras a perpetuidad, conforme a la *Ordonnance défendant aux armateurs d'arrêter en mer les vaisseaux étrangers, porteurs de passe-ports de l'État*, de 7 de diciembre de 1689 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 78. Véase GUICHARD, Auguste C.: *op. cit.*, vol. I, p. 4.

(84) VILLIERS, Patrick: *Les corsaires...*, p. 29.

(85) VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 236.

(86) ABRÉU Y BERTODANO, Félix Joseph de: *Traité juridico-politique sur les prises maritimes, et sur les moyens qui doivent concourir pour rendre ces Prises légitimes. Ouvrage traduit de l'Espagnol, de Monsieur le Chevalier D'Abreu, Membre de l'Académie Espagnole, et actuellement Envoyé Extraordinaire de S.M. Catholique auprès du Roi de la Grand-Bretagne*, t. II. Chez la Veuve Delaguette, París, 1758, pp. 2-4.

(87) Véase la *Declaration portant régleme[n]t sur la navigation, l'armement des vaisseaux et les prises de mer*, de 1 de febrero de 1650, art. 4, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 31.

Las presas y represas

La de 1681 consideraba de buena presa todos los navíos propiedad de los enemigos de Francia o que estuviesen mandados por piratas, bandidos u otras gentes que estuviesen corriendo la mar sin la comisión o patente de algún príncipe o Estado soberano (88). Todos los navíos que combatieran bajo otro pabellón que no fuera el de aquél que les otorgó la patente o bien que tuviesen patentes, de dos diferentes príncipes o estados serían de buena presa, y si estaban armados en guerra, los capitanes y oficiales serían castigados como piratas (89). Afirma Valin que las antiguas ordenanzas francesas obligaban a todos los capitanes a llevar las banderas, estandartes e insignias del Almirante, es decir, el pabellón francés, teniendo prohibido enarbolar cualquier otra (90). Los antecedentes de esta disposición se remontan al *Réglement sur l'Admirauté*, de julio de 1517 (91).

Eran también de buena presa los navíos con sus cargamentos cuando no contaban con los contratos de fletamento, ni con los conocimientos de embarque correspondientes. Se prohibía a los capitanes, oficiales y a la tripulación de los navíos apresadores sustraer dichos documentos, so pena de castigo corporal (92). El *Réglement sur les passeports à accorder aux vaisseaux amis par les princes neutres*, de 17 de febrero de 1694 estableció que los documentos mencionados encontrados a bordo de la presa debían estar firmados, de lo contrario se considerarían nulos (93).

Valin remite a la obra de Abréu en apoyo a sus comentarios sobre los requisitos de la documentación encontrada a bordo de las presas (94). Guichard considera esta disposición como extremadamente rigurosa; tratamiento similar se encuentra en el artículo 5 del *Réglement sur les*

(88) *Ordenanza de la Marina* de 1681, Art. IV. Según Guichard, la primera parte de esta disposición no se repetiría en las disposiciones posteriores a la Ordenanza de la Marina de 1681. La segunda parte era derecho común de todas las naciones marítimas de Europa. Véase GUICHARD, Auguste C.: *op. cit.*, vol. I, p. 5. Los antecedentes de estas disposiciones son la *Ordonnance défendant d'arrêter des vaisseaux étrangers, porteurs de passeports de S.M.*, de 5 de agosto de 1676 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 49; la *Ordonnance défendant aux armateurs d'arrêter en mer les vaisseaux étrangers, porteurs de passe-ports de l'État*, de 7 de diciembre de 1689 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 78 y la *Ordonnance défendant aux corsaires d'arrêter les vaisseaux écossais, porteurs de nos passe-ports*, de 18 de marzo de 1705 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 154. Véase VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 237.

(89) *Ordenanza de la Marina* de 1681, art. V.

(90) VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 239.

(91) *Réglement sur l'Admirauté*, de julio de 1517 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 12.

(92) *Ordenanza de la Marina* de 1681, art. VI. Asimismo VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 243.

(93) Disposición confirmada por el artículo IX del *Réglement concernant les prises faites sur mer, et la navigation des vaisseaux neutres pendant la guerre*, de 21 de octubre de 1744, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 106.

(94) VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 244.

prises faites en mer, et sur la navigation des vaisseaux des nations neutres et alliées, pendant la guerre contre l'Angleterre et la Hollande, de 23 de julio de 1704 (95).

Todos los navíos que se encontrasen cargados de efectos pertenecientes al enemigo y las mercancías de los súbditos del rey de Francia o de los aliados que se encontrasen en un navío enemigo se considerarían de buena presa, conforme al artículo VII de la *Ordenanza de la Marina* de 1681. Interesante el comentario de Valin, ya que señala que encuentra la misma disposición en la Ordenanza de Corso española de agosto de 1702 (que es precisamente para franceses y españoles), en su artículo 11, y la española de 1718, en su artículo 9 (96).

El artículo VIII, Título IX del Libro III de la *Ordenanza de la Marina* de 1681 establecía que si algún navío de los súbditos franceses era represado después de pasadas las 24 horas de haber sido apresado por los enemigos, este sería de buena presa. Sin embargo, si la represa se efectuaba antes de dicho término, el navío debía ser restituido a su propietario, y se les otorgaba a los represadores la tercera parte de su valor como recompensa.

El texto del artículo citado repite lo establecido en el artículo 61 de la Ordenanza de 1584 sobre la jurisdicción del Almirantazgo de Francia (97). Valin considera ésta una prudente disposición, aunque con posibilidad de presentar situaciones «curiosas y extraordinarias» (98).

En este sentido, la represa solamente podía hacerse respecto de las presas hechas por los enemigos. Señala Le Guellaff que, en principio, conforme a derecho francés todas las represas son buenas, con la única limitación del tiempo señalado líneas arriba a efectos de su repartimiento (99). Señala Martens que el derecho español concurre casi enteramente con el francés en lo referente a las represas pertenecientes a súbditos españoles (100). Las Orde-

(95) *Règlement sur les prises faites en mer, et sur la navigation des vaisseaux des nations neutres et alliées, pendant la guerre contre l'Angleterre et la Hollande* del 23 de julio de 1704, en GUICHARD, Auguste C.: *op. cit.*, vol. I, pp. 7 y 93.

(96) VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 252. Es notable la cita, siendo así que estas dos ordenanzas toman sus respectivas disposiciones de la Ordenanza francesa de 1681. El antecedente a estas disposiciones en el derecho francés se encuentra en el artículo 42 del *Règlement sur le fait de l'Admirauté* de febrero de 1543, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 21. Asimismo, en lo que se refiere a los bienes de neutrales y aliados, el *Arrêt du conseil qui sans s'arrêter à ceux des 15 mars et 18 sept. 1692, port. main-levée du vaisseau le S.-Jean-Baptiste, le déclare de bonne prise, et ordonne l'exécution de l'art. 7 de l'ordon. de 1681, tit. des prises* del 26 de octubre de 1692 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 21.

(97) *Ext. de l'Éd. sur la jurisdiction de l'Admirauté de France* de marzo de 1584, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 22. Cabe mencionar que según Auguste Guichard, la Ordenanza de 1584 es una repetición de las anteriores de julio de 1517, febrero de 1543 y agosto de 1582. Guichard, Auguste C., *op. cit.*, vol. I, p. 41.

(98) VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, pp. 256-257. Remite a lo dicho por Loccenius en su *De jure maritimo et navali*, lib.2, cap. 4, n. 4 y 8. Loccenius, Johannes, *De jure maritimo et navali Lib. tres*, Editio 2da, emend. et auct., Holmiae, Johan. Janssonii, 1642.

(99) LE GUELLAFF, Florence: *op. cit.*, p. 774.

(100) ARTENS, Georg Friedrich von: *An Essay on Privateers, Captures, and Particularly*

nanzas de Corso de 1621 y 1674 señalaban que las presas debían ser y repartirse en beneficio de los armadores y de su gente. Las presas que se quitasen a enemigos y a piratas, que constará haber estado en su poder más de veinticuatro horas, eran de buena presa (101).

El Artículo IX, Título IX del Libro III de *Ordenanza de la Marina* de 1681 establecía que el navío que sin ser represado era abandonado por los enemigos por tempestad u otra situación similar, o que volvía a la posesión de los vasallos del Rey antes de haber sido conducido a puerto enemigo, se debía restituir al propietario que legítimamente lo solicitase dentro de un año y un día, aunque hubiese estado anteriormente más de veinticuatro horas en poder de enemigos. Valin comenta que esta misma disposición se repite en la Ordenanza de Corso española de 1702 y en la de 1718, como efectivamente sucede (102).

Conforme al Artículo X, Título IX del Libro III de la Ordenanza de 1681, los navíos y los efectos pertenecientes a los súbditos franceses o a sus aliados que fueren represados de manos de los piratas y fuesen reclamados dentro de un año y un día de la declaración de buena presa hecha por el Almirantazgo, se devolverían a los propietarios, quienes debían pagar el tercio de su valor, para cubrir los gastos de la represa. Esta disposición se confirmó por la *Ordonnance sur les prises des pirates; amnistie pour les forbans français* de 5 de septiembre de 1718 (103).

El Artículo XI, Título IX del Libro III de la Ordenanza de 1681 establecía que las armas, la pólvora y otras municiones de guerra, así como los equipajes transportados para el servicio de los enemigos, serían confiscadas en cualquier embarcación en que fuesen encontrados y perteneciendo a cualquier persona sea súbdito de Francia o aliado. Valin comenta que la confiscación de este tipo de mercancías dirigidas al enemigo es inevitable. Este comercio hecho por un aliado es además incompatible con la neutralidad (104)

on Recaptures, According to the Laws, Treaties, and Usages of the Maritime Powers of Europe. To Which is Subjoined, A Discourse, In Which the Rights and Duties of Neutral Powers are Briefly Stated. Translated From the French, With Notes by Thomas Hartwell Horne. Printed for E. and R. Brooke, and J. Rider, Londres, 1801, p. 169.

(101) Ordenanza de Corso de 1621, Arts. 7 y 10; Ordenanza de Corso de 1674, Art. 10. Véase también a DOMÍNGUEZ VICENTE, Joseph Manuel: *Ilustración y continuación a la Curia Philipica*, t. III. Valencia, Imprenta de Francisco Berton, 1770, p. 331, núm. 19.

(102) VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 260.

(103) *Ordonnance sur les prises des pirates; amnistie pour les forbans français* de 5 de septiembre de 1718, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 199.

(104) VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 264. Los antecedentes de esta disposición se encuentran en el artículo 42 del *Règlement sur le fait de l'Admirauté* de febrero de 1543 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 22 y en el artículo 69 de la Ordenanza de 1584 sobre la jurisdicción del Almirantazgo de Francia, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 22. Esta disposición se confirmó por el artículo XIV del *Règlement concernant les prises faites sur mer, et la navigation des vaisseaux neutres pendant la guerre*, de 21 de octubre de 1744, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 240.

El Artículo XII, Título IX del Libro III de la Ordenanza de la Marina de 1681 establecía que era de buena presa toda embarcación que rehusare arriar sus velas después de haber sido advertido para ello por los navíos de la Armada francesa o por particulares armados en guerra, y aquellas que hayan ofrecido resistencia combate. La amonestación o *semonce* se hacía de viva voz o bien mediante un tiro de cañón sin bala. Una vez hecha la amonestación, se esperaba que el capitán del navío amonestado arriase las velas y permitiese la aproximación para hacer una verificación de la documentación de una manera «civil y modesta» (105). Se trata, según Valin (106), de la confirmación del artículo 65 de la de la Ordenanza de 1584 sobre la jurisdicción del Almirantazgo de Francia (107).

Señala Le Guellauff que durante el Consulado y el Imperio los corsarios franceses podían utilizar banderas de otros Estados en el momento de hacer la *semonce*, pero debían enarbolar necesariamente el pabellón francés con exclusión de cualquier otro, antes de entrar en combate (108).

Navíos aliados, neutrales y corsarios extranjeros

El Artículo XIII, Título IX del Libro III de la Ordenanza de la Marina de 1681 prohibía a todos los capitanes de navíos armados en guerra detener los de los súbditos, amigos o aliados de Francia que hubiesen arriado sus velas y presentado sus cartas-partidas. Se prohibía además causarles molestia alguna o tomar sus bienes, so pena de la vida. Esta disposición proviene del artículo 64 de la Ordenanza de 1584 sobre la jurisdicción del Almirantazgo de Francia (109), y del artículo 2 de la *Declaration portant règlement sur la navigation, l'armement des vaisseaux et les prises de mer*, de 1 de febrero de 1650 (110).

Valin considera que, si bien la sanción podría parecer rigurosa en ciertos casos, la tendencia natural de los corsarios por el pillaje hace pensar en la necesidad de reprimir esos casos con penas severas (111).

El Artículo XIV, Título IX del Libro III de la Ordenanza de la Marina de 1681 establecía que los navíos apresados por capitanes que tuvieren comisión extranjera no podían quedarse más de veinticuatro horas en los puertos franceses, salvo que los detuviera el temporal que la presa fuere hecha contra enemigos de Francia.

(105) VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 270.

(106) *Ibidem*, t. II, p. 269.

(107) *Ext. de l'Éd. sur la jurisdiction de l'Almiraulté de France* de marzo de 1584, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 22.

(108) LE GUELLAUFF, Florence: *op. cit.*, p. 329.

(109) *Ext. de l'Éd. sur la jurisdiction de l'Almiraulté de France* de marzo de 1584, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 25.

(110) Véase la *Declaration portant règlement sur la navigation, l'armement des vaisseaux et les prises de mer* del 1 de febrero de 1650, art. 2, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 31.

(111) VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 271.

El artículo 5 de la *Declaration portant règlement sur la navigation, l'armement des vaisseaux et les prises de mer*, de 1 de febrero de 1650 (112), es la primera de las disposiciones francesas en establecer esta prohibición. Señala Guichard que la aplicación de este artículo está subordinada a diversas hipótesis (113).

El Artículo XV, Título IX del Libro III de la Ordenanza de la Marina de 1681 establecía que, si en las presas llevadas a los puertos franceses por navíos de guerra armados con comisión extranjera se encontraban mercancías pertenecientes a súbditos o aliados de Francia, las de los súbditos debían ser restituidas, y las otras no podían ser puestas en almacén ni compradas por persona alguna, bajo cualquier pretexto que fuera. El antecedente a esta disposición se encuentra en la citada declaración de 1 de febrero de 1650, en su artículo 5.

Las obligaciones y prohibiciones impuestas a los corsarios en el apresamiento de naves y mercancías

El Artículo XVI, Título IX del Libro III de la *Ordenanza de la Marina* de 1681 establecía que, una vez que los capitanes de los navíos armados en guerra se hubieran apoderado de algunos navíos, debían recoger sus licencias, pasaportes, cartas-partidas, conocimientos y todos los demás papeles concernientes a la carga y a descarga del navío. Debían apoderarse de las llaves, cofres, alacenas y aposentos, haciendo cerrar la escotilla y otros lugares donde hubiere mercancías. El antecedente (114) de esta disposición se encuentra en el artículo 43 del *Règlement sur le fait de l'Admirauté*, de febrero de 1543 (115), y en el artículo 70 de la Ordenanza de 1584 sobre la jurisdicción del Almirantazgo de Francia (116).

Por necesidad, más que por obligación legal, ya que de las circunstancias del apresamiento y sus motivos determinarían la validez o no de la presa, el capitán corsario debía además establecer un proceso verbal de presas que no se exigía en la Ordenanza ni en otra disposición posterior a ella. Algunas instrucciones dadas a los corsarios por los armadores suplían este silencio normativo con disposiciones precisas a tal efecto (117).

(112) Véase la *Declaration portant règlement sur la navigation, l'armement des vaisseaux et les prises de mer* del 1 de febrero de 1650, art. 2, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 31.

(113) 1. Si Francia está en guerra y la presa llevada a puerto fue hecha por un aliado sobre un barco de un enemigo común, se le darán todas las ventajas y facilidades que se puedan esperar del aliado; 2. Si Francia es neutral totalmente respecto de las partes beligerantes, se aplica estrictamente este artículo; y 3. Si Francia tiene un Tratado internacional con la potencia que hizo la presa, se ajustará a dicho tratado. GUICHARD, Auguste C.: *op. cit.*, vol. I, p. 17.

(114) VALIN: *op. cit.*, t. II, p. 276.

(115) *Règlement sur le fait de l'Admirauté* de febrero de 1543 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 22.

(116) *Ext. de l'Éd. sur la jurisdiction de l'Admirauté de France* de marzo de 1584, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, pp. 26-27.

(117) LE GUELLAFF: *op. cit.*, pp. 348-349.

Esta disposición fue adicionada por el artículo 16 del *Réglement sur les avances à faire aux offic., matelots et soldats de vaiss. armés en course, et sur les parts à revenir à chacun desd. offic, des prises faites sur l'ennemi* del 25 de noviembre de 1693 (118) la cual estableció que el capitán que abordase la nave apresada debía acompañarse del escribano, para que hiciera el inventario de los papeles encontrados.

El Artículo XVII, Título IX del Libro III de la *Ordenanza de la Marina* de 1681 ordenaba a los capitanes corsarios que, cuando hicieran alguna presa, la llevaran o enviaran junto con los prisioneros al puerto donde se hubieren armado, so pena de perder su derecho y de la imposición de una multa a juicio de la autoridad, salvo que por un temporal o por los enemigos hayan sido obligados a entrar en algún otro puerto. En ese caso tendrían la obligación de dar cuenta inmediata de ello a los interesados en el armamento. Será a partir del *Réglement sur la course maritime* (119), de 2 de Prairal del año 11 (1802), cuando se exigirá contar con una *comission de conducteurs de prises* para los encargados de llevar el navío apresado a puerto. Primer ordenamiento en contemplar esta comisión (120).

Señala Valin que el origen de esta disposición se puede encontrar en el artículo 28 del *Réglement sur le fait de l'Admirauté*, de febrero de 1543 (121); en el artículo 43 de la Ordenanza de 1584 sobre la jurisdicción del Almirantazgo de Francia (122), así como en el *Arrêt du Conseil*, de 31 de julio de 1666 (123).

El motivo de esta disposición es el interés del almirante en recibir su décimo de la presa, derecho que no era siempre respetado en todas las costas francesas (124). A esto hay que añadir que la jurisdicción del captor es en principio la única competente para determinar la validez de las presas, salvo algunas excepciones, como cuando el apresamiento se hacía en aguas territoriales de un Estado neutral o cuando el navío apresado era propiedad de súbditos del Estado neutral (125).

El Artículo XVIII, Título IX del Libro III de la Ordenanza de la Marina de 1681 prohibía a los corsarios bajo pena de muerte echar a pique las naves

(118) *Réglement sur les avances à faire aux offic., matelots et soldats de vaiss. armés en course, et sur les parts à revenir à chacun desd. offic, des prises faites sur l'ennemi* del 25 de noviembre de 1693, en DUFRICHE-FOULAINES, p. 104.

(119) *Réglement sur la course maritime; ouvrage utile aux Armateurs, Négocians, Agents de change, Courtiers, Capitaines, Marins, et généralement à tout ce qui tient au Commerce ainsi qu'à la Navigation. Donné à Saint-Cloud, par le premier Consul Bonaparte*. Burdeos, De l'imprimerie de Simard, 1804.

(120) LE GUELLAFF: *op. cit.*, p. 311.

(121) *Réglement sur le fait de l'Admirauté*, de febrero de 1543, en DUFRICHE-FOULAINES, *op. cit.*, vol. I, p. 19.

(122) *Ext. de l'Éd. sur la jurisdiction de l'Admirauté de France* de marzo de 1584, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 24.

(123) VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 277. Cabe mencionar que esta última disposición no se encuentra en DUFRICHE-FOULAINES ni en Guichard.

(124) En 1706 el décimo correspondiente al almirante de Francia ascendió a 1.356.000 l.t. Véase VILLIERS, Patrick: *Les corsaires...*, p. 36.

(125) LE GUELLAFF: *op. cit.*, pp. 593-595.

apresadas y abandonar a los prisioneros en islas y costas remotas con la finalidad de ocultar la presa (126).

El rescate de las presas

El Artículo XIX, Título IX del Libro III de la Ordenanza de la Marina de 1681 establecía que, cuando los apresadores no pudieran llevarse el navío apresado ni la marinería, les debían quitar las mercancías. Si dejaban todo mediante un ajuste o rescate de la presa, tenían la obligación de apoderarse de los papeles y traer consigo cuando menos a los dos oficiales del navío apresado, so pena de ser privados de lo que les podría tocar en la repartición de la presa, y aun de castigo corporal si así lo exigiere el caso. Sostiene Valin que es precisamente en este artículo cuando se presenta por vez primera en el derecho francés la posibilidad de tratar el rescate de la presa (127). Esta posibilidad dio lugar a diversos abusos que dieron como resultado la promulgación de diversas disposiciones para prevenirlo. Estas fueron la *Ordonnance limitant le tems que les capitaines des vaisseaux armés en course donneront, par un sauf-conduit, aux capitaines et maitres des bâtimens pêcheurs et autres qu'ils rançonneront, pour retourner à leur destination*, de 1 de octubre de 1692 (128), que establecía una limitación de ocho horas a los salvoconductos dados a los pescadores para retornar a sus hogares (129).

Un límite máximo de rescate de 10.000 libras se estableció en la *Ordonnance défendant aux corsaires de rançonner les bâtimens ennemis au-dessus de 10.000 l. et au-dessous de 1.000 l.*, de 2 de diciembre de 1693 (130). Los montos se modificaron tres años después, en 1696 (131), dándosele a la dispo-

(126) Esta disposición tiene su origen en el artículo 7 de la *Ordonnance sur le fait de l'Admirauté*, de 7 de diciembre de 1400, que ordenaba castigo y justicia en esos casos. DUFRICTHE-FOULAINES, *op. cit.*, vol. I, p. 10; el artículo 5 del *Règlement sur l'Admirauté*, de julio de 1517, en DUFRICTHE-FOULAINES, *op. cit.*, vol. I, p. 16; el artículo 22 del *Règlement sur le fait de l'Admirauté* de febrero de 1543, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 22 y el artículo 35 de la Ordenanza de 1584 sobre la jurisdicción del Almirantazgo de Francia, en VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 280.

(127) VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 282.

(128) *Ordonnance limitant le tems que les capitaines des vaisseaux armés en course donneront, par un sauf-conduit, aux capitaines et maitres des bâtimens pêcheurs et autres qu'ils rançonneront, pour retourner à leur destination* del 1 de octubre de 1692, en DUFRICTHE-FOULAINES, *op. cit.*, vol. I, p. 93.

(129) A esta disposición le siguió la *Ordonnance defend. à nos corsaires et armateurs de rançonner batimens chargé de blés, à peine de perdre la rançon, qui sera confisquée*, de 30 de septiembre de 1693, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, pp. 99-100.

((130) *Ordonnance défendant aux corsaires de rançonner les bâtimens ennemis au-dessus de 10,000 l. et au-dessous de 1000 l.* de 2 de diciembre de 1693 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, pp. 104-105.

(131) *Ordonnance défendant aux capitaines commandant les vaisseaux de l'État, ou à ceux des particuliers armés en course, de tirer le coup de semonce ou d'assurance sous l'autre pavillon, que sous celui de France* del 17 de marzo de 1696 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, pp. 122-123

sición un efecto retroactivo en beneficio de los armadores y corsarios que habían contravenido la anterior de 1693 (132).

Posteriormente, las disposiciones de la Ordenanza de 1696 fueron modificadas a favor de los armadores que hicieran el corso en los mares americanos, al aumentarse el tope máximo de cada rescate a 30.000 libras por la *Ordonnance permettant aux capitaines des vaisseaux armés en course por l'Amérique, d'y faire des rançons jusqu'à 30.000 l.*, de 6 de febrero de 1697 (133). Se otorgó finalmente una libertad absoluta de tratar el rescate de las presas con el artículo 3 del *Règlement sur les rançons des bâtimens pris en mer, et prescrivant la forme des billets de rançon*, de 27 de enero de 1706, que incluía un formato de documento de rescate (134).

El juicio de presas. Obligaciones y aspectos procedimentales

El Artículo XX, Título IX del Libro III de la Ordenanza de la Marina de 1681 prohibía a los corsarios la apertura de los cofres, sacos, pipas, barriles y toneles de las presas, así como la venta de cualquier mercancía apresada. Asimismo prohibía a todas las personas adquirirlas hasta que la presa no hubiera sido juzgada o se ordenase la venta por la justicia, so pena de restituir el cuádruplo y del castigo corporal correspondiente. Señala Valin que se trata de una disposición antigua, ya que en todo momento las tripulaciones corsarias han sucumbido a la tentación del pillaje sobre las presas (135). El que toda presa debía ser juzgada era un principio universalmente reconocido y recibido en Francia desde el siglo XIV, derecho que se atribuiría al Almirantazgo (136). La disposición de la Ordenanza de la Marina, según Valin, se remonta al artículo 10 de las Ordenanzas del Almirantazgo, de 7 de diciembre de 1400 (137). El *Règlement sur l'Admirauté*, de julio de 1517, contiene la disposición en su artículo 8 (138); asimismo el artículo 24 del *Règlement sur le fait de l'Admirauté*, de febrero de 1543 (139), y la disposición se repite en

(132) VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 284.

(133) *Ordonnance permettant aux capitaines des vaisseaux armés en course por l'Amérique, d'y faire des rançons jusqu'à 30.000 l.* del 6 de febrero de 1697 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 126.

(134) *Règlement sur les rançons des bâtimens pris en mer, et prescrivant la forme des billets de rançon* del 27 de enero de 1706 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, pp. 163-165. Este reglamento puede también consultarse en VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, pp. 289-291.

(135) VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 291.

(136) LE GUELLAFF, Florence: *op. cit.*, p. 405.

(137) *Extrait de l'ordonnance sur le fait de l'Admirauté*, de 7 de diciembre de 1400, F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 10.

(138) *Règlement sur l'Admirauté*, de julio de 1517, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 16.

(139) *Règlement sur le fait de l'Admirauté*, de febrero de 1543, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 18.

los artículos 37 y 38 de la Ordenanza de 1584 sobre la jurisdicción del Almirantazgo de Francia (140).

Cabe señalar que, si bien, la *Declaration du Roi, Concernant a la Course sur les ennemis de l'état*, de 24 de junio de 1778 (141), no contiene esta prohibición, la Ordenanza de la Marina de 1681 continuaba en vigor, por lo que la prohibición subsistió pese a no estar incluida en la disposición de 1778 (142).

Señala Valin que el pillaje de las presas era tan común que las tripulaciones corsarias solían jurar ante un sacerdote y sobre el pan, el vino y la sal que nada dirían a la justicia, propietarios o armadores de todo lo que pudiera robarse en oro, plata, perlas o joyas de las presas. Este juramento fue prohibido por el artículo 26 del *Réglement sur le fait de l'Admirauté*, de febrero de 1543 (143), y por el 40 de la Ordenanza de 1584 sobre la jurisdicción del Almirantazgo de Francia (144). Se solía tolerar el llamado *pluntrage* o «petite piraterie» (145), por el cual la tripulación corsaria despojaba a su homólogo de la tripulación apresada: el capitán corsario al capitán apresado, el cirujano al cirujano apresado, etc. (146).

Cabe destacar que el 31 de agosto de 1710 se dictó el *Réglement du Roi, pour informer des pillages des prises*, en un intento por frenar los abusos de los corsarios franceses sobre los bienes apresados (147). Durante el Consulado y el Imperio los corsarios siguieron cometiendo pillajes, si bien en una medida mucho menor que en los años anteriores. Señala Le Guellauff que entre 1793 y 1814 se trató de un fenómeno marginal (148). Grandes corsarios franceses, como Jean Bart, Forbin y Duguay-Trouin, fueron acusados en su momento de cometer pillaje en sus respectivas presas (149).

El Artículo XXI, Título IX del Libro III de la Ordenanza de la Marina de 1681 ordenaba que el capitán o quien estuviese encargado debía presentarse a los oficiales del Almirantazgo y entregarles en mano los papeles y prisioneros, la hora y el día en que se había llevado a cabo el apresamiento, la altura, si el

(140) *Ext. de l'Éd. sur la jurisdiction de l'Admirauté de France* de marzo de 1584, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 23. También se encuentra el texto en el artículo 10 de la *Declaration portant règlement sur la navigation, l'armement des vaisseaux et les prises de mer* del 1 de febrero de 1650, Art. 4, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 33.

(141) *DECLARATION Du Roi, Concernant à la Course sur les ennemis de l'état*. Versailles, París, P.G. SIMON., 24 de junio de 1778. AGS, leg. 551.

(142) LE GUELLAUFF, Florence, *op. cit.*, pp. 360.

(143) *Réglement sur le fait de l'Admirauté* de febrero de 1543 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 18.

(144) VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 292.

(145) VILLIERS, Patrick: *Les corsaires du littoral...*, p. 50.

(146) VILLIERS, Patrick: *Les corsaires...*, p. 30.

(147) *Réglement du Roi, Pour informer des pillages des prises* de 31 de agosto de 1710 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, pp. 179-181.

(148) LE GUELLAUFF, Florence: *op. cit.*, pp. 344-345.

(149) VILLIERS, Patrick: *Les corsaires du littoral...*, p. 179.

capitán apresado rehusó amainar las velas, mostrar su comisión o licencia y si presentó defensa o atacó. Debía indicar asimismo qué pabellón portaba y las demás circunstancias de la presa y del viaje. «Aquí comienza el procedimiento que debe ser seguido por los oficiales del Almirantazgo en las presas que son presentadas en los puertos de su jurisdicción» — señala Valin— y sostiene que es sustancialmente igual al contenido en el Reglamento de 5 de abril de 1710 (150). Destaca la creación nuevamente de un *Conseil des Prises* mediante el *Réglement que le Roi veut être observé dans l'Instruction & l' Jugement des Prises* del 9 de marzo de 1695 (151) encargado, a partir de ese momento (152), de juzgar los apresamientos conforme a las ordenanzas y disposiciones aplicables (153).

El Consejo de Presas lo integraban tres consejeros del Consejo Real de Finanzas, tres consejeros de Estado, el secretario de Estado de Marina y tres *maîtres de rêquetes*. El almirante de Francia tendrá a partir del Reglamento de 9 de marzo de 1695 autoridad para juzgar las presas y, por tanto, presidirá el Consejo de Presas, con voto de calidad en caso de empate. El Consejo Real de Finanzas conocía de los asuntos de presas en caso de apelación. El Consejo de Presas será suprimido por la Revolución y restablecido por el Consulado (154).

El Artículo XXII, Título IX del Libro III de la Ordenanza de la Marina de 1681 ordenaba que, recibida la declaración, los oficiales del Almirantazgo debían abordar la embarcación apresada, a fin de verificar la calidad y la cantidad de las mercancías y el estado en que se encontraban los camarotes, armería, escotillas y bodega, las cuales debían cerrar y sellar dejando una guardia para su cuidado. Éste es el segundo paso que debe darse en un procedimiento de presas, según Valin. Se debía revisar también que no hubiere signos de pillaje (155).

Los artículos XXIII y XXIV, Título IX del Libro III de la Ordenanza de la Marina de 1681 establecían que, posteriormente, debía darse inicio a un proceso verbal en presencia del capitán o patrón de la nave apresada, y en su

(150) No se encuentra en F.N. Dufriche-Foulaines ni en Guichard, Auguste C.

(151) *Réglement que le Roi veut être observé dans l'Instruction & l' Jugement des Prises* del 9 de marzo de 1695 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, pp. 109-113. Se habían establecido por vez primera en 1659 como *Conseil de Marine* y posteriormente ya como Consejo de Presas en 1676. LE GUELLAFF, Florence: *op. cit.*, pp. 406, nota 9. Según Villiers, el Consejo de Presas se establecerá en cada guerra. VILLIERS, Patrick: *Les corsaires...*, p. 31. Ver asimismo TOUSSAINT, Auguste: *op. cit.*, p. 117.

(152) VILLIERS, Patrick: *Les corsaires...*, p. 28.

(153) Confirmado posteriormente por el *Réglement du Roi, pour l'établissement du Conseil des Prises* del 23 de abril de 1744, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, pp. 128-230. Dufriche-Foulaines lo data el 22 de abril de 1744.

(154) VILLIERS, Patrick: *Les corsaires...*, pp. 31-32.

(155) VALIN, René-Josué, *op. cit.*, t. II, p. 320. Remite como antecedentes al *Arrêt du Conseil* del 31 de julio de 1666 (Cabe mencionar que esta última disposición no se encuentra en F.N. Dufriche-Foulaines ni en Guichard, Auguste C.) y al *Réglement sur la procédure des prises maritimes* del 6 de junio de 1672, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 37, véase el art. 3.

ausencia, ante dos de los principales oficiales de la misma. El objetivo del proceso verbal y de que se hiciese con la presencia de la tripulación del apresado era determinar si la presa era evidentemente buena o bien si era dudosa (156). Remite Valin al artículo 5 del *Arret du Conseil portant Règlement sur les marchandises provenant des prises maritimes sur les ennemis de l'État* del 7 de agosto de 1744 (157) y al *Arret du Conseil réglant les marchandises des prises faites en mer sur les ennemis de l'État* del 15 de marzo de 1757 (158). Si bien la práctica de escuchar a la tripulación del navío apresado se remonta al artículo 4 de las Ordenanzas del Almirantazgo de 7 de diciembre de 1400 (159), al artículo 20 del *Règlement sur le fait de l'Admirauté* de febrero de 1543 (160), al artículo 33 de la Ordenanza de 1584 sobre la jurisdicción del Almirantazgo de Francia (161) y al artículo 9 de la *Declaration portant règlement sur la navigation, l'armement des vaisseaux et les prises de mer* del 1 de febrero de 1650 (162).

Conforme a los artículos XXV y XXVI, Título IX del Libro III de la *Ordenanza de la Marina* de 1681, si las presas eran presentadas sin prisioneros, cartas partidas ni conocimientos de embarque, se debía interrogar por separado a los oficiales, soldados y tripulación del corsario apresador sobre las circunstancias de la presa y el por qué se había presentado sin prisioneros. La nave y las mercancías debían ser visitadas por expertos a fin de determinar, de ser posible, quién había sido el apresado.

Si por la declaración de la tripulación corsaria y la visita (en la obra de Guichard se lee «venta») (163) del barco apresado y su mercancía no era posible determinar contra quién había sido hecha la presa, se debía inventariar el todo, valorarlo y ponerlo bajo custodia, a fin de restituirla a su legítimo dueño si la reclamaba en el término de un año y un día. Si no se reclamaba en ese término, se procedería a su repartición como bienes mostrencos

(156) VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 323.

(157) *Arret du Conseil portant Règlement sur les marchandises provenant des prises maritimes sur les ennemis de l'État* del 7 de agosto de 1744 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 232.

(158) *Arret du Conseil réglant les marchandises des prises faites en mer sur les ennemis de l'État* del 15 de marzo de 1757 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 292.

(159) *Extrait de l'ordonnance sur le fait de l'Admirauté* de 7 de diciembre de 1400, F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, pp. 9-10.

(160) *Règlement sur le fait de l'Admirauté* de febrero de 1543 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 18.

(161) *Ext. de l'Éd. sur la jurisdiction de l'Admirauté de France* de marzo de 1584, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 22.

(162) Véase la *Declaration portant règlement sur la navigation, l'armement des vaisseaux et les prises de mer* del 1 de febrero de 1650, art. 4, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 31.

(163) Señala Guichard que este artículo está mal redactado, ya que no se puede ordenar la venta del navío y de las mercancías desconocidas y luego ordenar su inventario. Aparentemente se trata de un error de lectura o transcripción del propio Guichard, ya que el texto de Valin habla de visita y no de venta, lo que sí tiene sentido. Véase GUICHARD, Auguste C.: *op. cit.*, vol. I, p. 27.

«épave de mer» (164), por partes iguales, entre el Rey, el Almirantazgo y los armadores.

Era raro en el siglo XVIII que una presa fuera presentada sin prisioneros, y más raro aún que se presentara sin prisioneros, cartas-partidas ni conocimientos de embarque u otras piezas documentales capaces de permitir reconocer si la presa se había hecho sobre un enemigo o no; sin embargo, era probable que sucediera, lo que explica la redacción del texto de la Ordenanza según Valin (165). Sin embargo, tal situación sí se presentaba en el XVI y XVII; de ahí las disposiciones contenidas en el artículo 21 del *Réglement sur le fait de l'Admirauté*, de febrero de 1543 (166), y en el artículo 34 de la Ordenanza de 1584 sobre la jurisdicción del Almirantazgo de Francia.

En cuanto a la repartición de la presa, transcurrido un año y un día sin haber sido reclamada, Valin sostiene que se trata de una novedad en el derecho francés (167).

Conforme a los artículos XXVII, XVIII y XXIX, Título IX del Libro III de la Ordenanza de la Marina de 1681, si era necesario, antes de que fuera juzgada la presa se podían sacar las mercancías de la nave a fin de evitar su destrucción o pérdida. Para ello se debía hacer un inventario en presencia del procurador y de las partes interesadas, quienes lo firmarían (si es que podían hacerlo). Las mercancías se debían depositar en manos de una persona solvente o en un almacén bajo tres llaves, una de las cuales la conservaba el armador, otra el recaudador del Almirantazgo y otra el apresado; de no estar presente este último, se le entregaría la llave al procurador (168).

La descarga de mercancías de la presa previa a su juicio obedecía a la necesidad de preservarlas en buen estado y evitar que perdiesen su valor. En principio, la descarga debía hacerse a petición de parte, nunca de oficio, salvo que los daños a las mercancías fueren evidentes. En todo caso, con el consentimiento del apresado o no, éste podía asistir a la misma en los términos fijados por el *Arrêt du Conseil portant que les sceaux ne seront apposés sur les prises, que par les offic. de l'amirauté, en présence des commis des fermes; et ne seront levés, qu'en leur présence, on eux dûment appelés*, de 2 de julio de 1697 (169); el artículo 4 del *Arret du Conseil portant Règlement sur les marchandises provenant des prises maritimes sur les ennemis de l'Etat*, de 7 de agosto de 1744 (170), y el artículo 3 del *Arrêt du Conseil*

(164) Según Guichard proviene del latín *metu seu pavore animalium*. Véase GUICHARD, Auguste C.: *op. cit.*, vol. I, p. 27.

(165) VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 327.

(166) *Réglement sur le fait de l'Admirauté* de febrero de 1543 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 17.

(167) VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 328.

(168) *Ordenanza de la Marina* de 1681, art. XXVII.

(169) *Arrêt du Conseil portant que les sceaux ne seront apposés sur les prises, que par les offic. de l'amirauté, en présence des commis des fermes; et ne seront levés, qu'en leur présence, on eux dûment appelés* del 2 de julio de 1697 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, pp. 132-133.

(170) *Arrêt du Conseil portant Règlement sur les marchandises provenant des prises maritimes sur les ennemis de l'État* del 7 de agosto de 1744 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 232.

réglant les marchandises des prises faites en mer sur les ennemis de l'État, de 15 de marzo de 1757 (171).

El inventario de las mercancías previo a su descarga, señala Valin, se ha requerido en todos los tiempos (172); así, los artículos 6 y 12 de las Ordenanzas del Almirantazgo de 7 de diciembre de 1400 (173), el artículo 9 de del *Règlement sur l'Admirauté* de julio de 1517, el artículo 22 del *Règlement sur le fait de l'Admirauté* de febrero de 1543 y el artículo 35 de la Ordenanza de 1584 sobre la jurisdicción del Almirantazgo de Francia (174).

Las mercancías que no se podían almacenar o conservar debían venderse a solicitud de las partes interesadas, y ser adjudicadas al mejor postor en presencia del procurador después de haberse hecho tres posturas de tres en tres días, pregonado y puesto las proclamas en la forma acostumbrada (175). Se trataba claramente de una medida de conservación y no de ejecución sobre las mercancías (176). El precio de la venta debía depositarse «entre les mains d'un bourgeois solvable» a fin de que éste lo entregase, una vez juzgada la presa, a quien le perteneciese (177).

Esta disposición se origina en el artículo 10 del *Règlement sur la procédure des prises maritimes*, de 6 de junio de 1672 (178), confirmado como práctica acostumbrada por el artículo 3 del *Règlement sur les prises maritimes à faire pendant la guerre* del 21 de octubre de 1688 (179). Señala Guichard que no conoce a ningún *bourgeois* ni a otros depositarios judiciales que la Tesorería Nacional en París (180).

La práctica se desarrollará en el sentido de poder vender las mercancías bajo dos circunstancias: la primera será para evitar que pierdan su valor y la segunda si se trataba de presas evidentemente buenas, como en el caso de mercancías de enemigos para evitar su depreciación (181).

Durante la Revolución, el Consulado y el Imperio la venta podía hacerse no solamente a solicitud de parte, sino también de oficio por las autoridades competentes (182).

(171) *Arrêt du Conseil réglant les marchandises des prises faites en mer sur les ennemis de l'État* del 15 de marzo de 1757 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 292.

(172) VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 330.

(173) *Extrait de l'ordonnance sur le fait de l'Admirauté* de 7 de diciembre de 1400, F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, pp. 10-11.

(174) VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 330. Cabe destacar que los artículos citados por Valin no se encuentran entre los transcritos por F.N. Dufriche-Foulaines.

(175) Ordenanza de la Marina de 1681, art. XXVIII.

(176) LE GUELLAFF, Florence: *op. cit.*, p. 573.

(177) Ordenanza de la Marina de 1681, art. XXIX.

(178) *Règlement sur la procédure des prises maritimes* del 6 de junio de 1672 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 38.

(179) *Règlement sur les prises maritimes à faire pendant la guerre* del 21 de octubre de 1688 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 68.

(180) GUICHARD, Auguste C.: *op. cit.*, vol. I, p. 30.

(181) LE GUELLAFF, Florence: *op. cit.*, p. 568. Así se recogerá posteriormente en el artículo 45 de la *DECLARATION Du Roi, Concernant a la Course sur les ennemis de l'état*. Versailles, París, P.G. Simon., 24 de junio de 1778. AGS, leg. 551.

(182) LE GUELLAFF, Florence: *op. cit.*, p. 570.

En el artículo XXX, Título IX del Libro III de la *Ordenanza de la Marina* de 1681 se ordenaba a los oficiales del Almirantazgo que procedieran inmediatamente a la aplicación de las órdenes y resoluciones sobre presas, así como a la entrega de las naves, mercancías y efectos que se mandare desembarcar (*main-levée*), so pena de interdicción y de 500 libras de multa más las costas, gastos e intereses generados (183).

La forma de las reclamaciones en los procedimientos de presas se reguló mediante la *Ordonnance sur la réclamation des prises, et les pouvoirs nécessaires aux réclamans*, de 30 de enero de 1692, que exigió sobre todo a los extranjeros la presentación de poderes en forma (184). Según Patrick Villiers, la decisión del Consejo de Presas tardaba entre uno y dos meses en ser notificada a las partes (185).

La repartición de la presa

En los artículos XXXI, XXXII y XXXIII, Título IX del Libro III de la *Ordenanza de la Marina* de 1681 se ordenaba que debía tomarse antes de la repartición de la presa la suma de los gastos de descarga, custodia de la nave y de las mercancías conforme al tanteo que sería ordenado por el lugarteniente del Almirantazgo en presencia del procurador y de los interesados. La repartición de la presa se podía hacer conforme a una división *en nature* o bien procederse a la venta de la presa por los oficiales del Almirantazgo y a la repartición de los dineros obtenidos, previa entrega del diezmo al propio Almirantazgo conforme al Artículo XXXII, cuyo antecedente son los artículos 12 y 13 *Règlement sur la procédure des prises maritimes* del 6 de junio de 1672 (186). Los gastos de justicia se tomarían del resto del valor de la presa. El diezmo se podía cobrar, según Valin (187), en especie o *en nature*, sin que el Almirantazgo tuviese que sufrir la venta de las mercancías y su liquidación (188). Este derecho se suspendió en 1755 a fin de propiciar la actividad corsaria (189).

(183) Esta disposición tiene su antecedente en el *Arrêt su conseil défendant aux officiers de l'amirauté de surseoir l'exécution des arrêts de main-levée des vaisseaux pris par nos armateurs* del 13 de octubre de 1676, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, pp. 51-52, si bien ya se encuentra en el artículo 11 del *Règlement sur la procédure des prises maritimes* del 6 de junio de 1672.

(184) *Ordonnance sur la réclamation des prises, et les pouvoirs nécessaires aux réclamans* del 30 de enero de 1692 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, pp. 83-84.

(185) VILLIERS, Patrick: *Les corsaires...*, p. 33.

(186) *Règlement sur la procédure des prises maritimes* del 6 de junio de 1672 en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 39. Valin le dedica un amplio espacio a este artículo de la Ordenanza de 1681. Véase VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, pp. 339-358.

(187) VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 359.

(188) Este derecho se remonta al artículo 4 de *Règlement sur l'Admirauté* de julio de 1517, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, pp. 14-15, confirmado por el artículo 12 del *Règlement sur la procédure des prises maritimes* del 6 de junio de 1672, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 39. Lo anterior será mantenido posteriormente mediante el *Edit du Roi concernant le dixième de l'Amiral de France, sur les prises & conquêtes faites en mer* del mes de agosto de 1743, particularmente en su artículo III, en F.N. Dufriche-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 227.

(189) VILLIERS, Patrick: *Les corsaires...*, p. 44.

Conforme al artículo XXXIII, Título IX del Libro III, la repartición de la presa, en ausencia de un contrato de compañía corsaria, se haría así: dos tercios de la presa pertenecían al armador, junto con las municiones y vituallas, y el resto a los oficiales, marineros y soldados. Señala Valin que antiguamente los armadores y avitualladores de naves corsarias sólo tenían derecho a un octavo de la presa, conforme al artículo 25 del *Règlement sur le fait de l'Admirauté* de febrero de 1543 (190) y del artículo 39 de la Ordenanza de 1584 sobre la jurisdicción del Almirantazgo de Francia (191). Destaca que la Ordenanza de 1681 ya no distingue entre armadores y avitualladores (192).

La distribución por tercios se adoptó en el derecho francés por el artículo 6 del *Règlement sur les conditions auxquelles les vaisseaux de l'État pourront être donnés à armer en course, aux armateurs particuliers* del 5 de octubre de 1674 (193). Apunta Guichard que, en el año VII de la República, el repartimiento de presas se regía por la *Loi déterminant le mode de répartition des prises faites par les vaisseaux français sur les ennemis de la République*, de 1 de octubre de 1793 (194).

En el artículo XXXIV, título IX del libro III de la *Ordenanza de la Marina* de 1681 se prohibía terminantemente a los oficiales del Almirantazgo ser adjudicatarios directa o indirectamente de los navíos, mercancías y otros efectos provenientes de las presas, so pena de confiscación, de 1.500 libras de multa y de interdicción de sus cargos (195).

Las patentes de marca o de represalia

La Ordenanza de la Marina de 1681 dedica el Título X su Libro III a las patentes de marca o de represalia. Las represalias son un derecho que le corresponde a todo potentado de hacer justicia por sí mismo frente a acciones realizadas en su perjuicio por otro príncipe o por sus súbditos cuando no ha recibido satisfacción por dichas acciones (196). Guichard señala en este senti-

(190) *Règlement sur le fait de l'Admirauté*, de febrero de 1543, en DUFRICHE-FOULAINES, *op. cit.*, vol. I, p. 18.

(191) *Ext. de l'Éd. sur la jurisdiction de l'Admirauté de France*, de marzo de 1584, en IDEM: *op. cit.*, vol. I, p. 24.

(192) Debido a que ya para ese momento, dicho método para armar corsarios estaba en desuso. René-Josué, Valin: *op. cit.*, t. II, p. 392.

(193) *Règlement sur les conditions aux quelles les vaisseaux de l'État pourront être donnés à armer en course, aux armateurs particuliers* del 5 de octubre de 1674 en F.N. Dufri- che-Foulaines, *op. cit.*, vol. I, p. 46.

(194) GUICHARD, Auguste C.: *op. cit.*, vol. I, p. 33. *Loi déterminant le mode de répartition des prises faites par les vaisseaux français sur les ennemis de la République*, de 1 de octubre de 1793, en DUFRICHE-FOULAINES, *op. cit.*, vol. II, p. 644-650.

(195) El *Règlement sur la procédure des prises maritimes*, de 6 de junio de 1672, en IDEM: *op. cit.*, vol. I, p. 39, contiene el antecedente de esta disposición en su artículo 14.

(196) VALIN, René-Josué: *op. cit.*, t. II, p. 414. Sobre el tema, véase ALLOZA APARICIO, Angel: *Europa en el mercado español. Mercaderes, represalias y contrabando en el siglo XVII*. Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, Salamanca, 2006, pp. 15-34.

do que las patentes de represalia son obtenidas por buenas y justas causas debidamente verificadas (197). Sostiene Le Guellauff que dichas patentes requieren un acto positivo de denegación de justicia o una negación injustificada de pago de una deuda, y no entrañan en principio la ruptura de hostilidades entre dos Estados (198). Esta distinción es importante para entender la diferencia entre Patentes de Corso y Patentes de Represalia, ya que las primeras sí se otorgan en un entorno bélico entre dos o más Estados y contra las naves enemigas. Por eso se dice que quienes cuentan con una patente o letra de marca o represalia llevan a cabo una guerra privada, mientras que los que cuentan con una patente de corso ejercen por delegación un derecho público de guerra (199). Podían solicitar una patente de represalia aquellos súbditos del monarca francés que hubieran sufrido depredaciones por parte de los súbditos de otros Estados, debiendo informar de ello al Almirantazgo para hacer la valoración respectiva de lo perdido.

Las «patentes de marca» se denominan así debido a que permiten a su tenedor violar la marca o frontera (200). También se conocen como comisiones en guerra y no deben confundirse con la Comisión en guerra y mercancía o Letras de Marca y Mercancía, que permitían a un navío mercante llevar a cabo una presa si la ocasión lo permitía. Sólo a los que tienen una Patente de Corso se les denomina *corsarios* (201). Las patentes de marca debían registrarse, a finales del siglo XVIII en Francia, en los tribunales de comercio (202). El Artículo II, Título X, Libro III exige un proceso verbal previo al otorgamiento de las patentes de represalia. Además, requiere la realización de las gestiones correspondientes por los embajadores franceses ante los Estados y príncipes cuyos súbditos hubieran injuriado al solicitante, conforme a los tratados internacionales celebrados con ellos a fin de obtener la satisfacción correspondiente.

Las patentes de represalia debían mencionar el valor de los efectos a capturar y debían ser garantizadas por el tenedor de las mismas y registrarse en el oficio de Greffier del Almirantazgo (203).

Conclusión

Es notable la minuciosidad reglamentaria existente en el derecho francés en lo tocante a nuestra materia de estudio, existiendo influencias recíprocas en

(197) GUICHARD, Auguste C.: *op. cit.*, vol. I, p. 38.

(198) LE GUELLAUFF, Florence: *op. cit.*, p. 301.

(199) *Ibidem*, p. 302.

(200) VILLIERS, Patrick: *Les corsaires...*, p. 5.

(201) *Ibidem*, p. 3. LE GUELLAUFF, Florence, *op. cit.*, p. 204.

(202) GUICHARD, Auguste C.: *op. cit.*, vol. I, p. 40.

(203) Artículos III y IV, título X, lib. III. Las presas hechas en virtud de las patentes de represalia serían juzgadas de la misma forma que las hechas a los enemigos del Estado (arts. V y VI, tít. X, lib. III). Si se determinaba que la represalia había sido efectuada con información falsa, el particular apresador sería condenado al pago del cuádruplo de las sumas recibidas y al pago de los intereses correspondientes. Véase artículo VIII, título X, lib. III.

materia de corso y presas entre España y Francia. Los franceses adoptaron tácticas de guerra marítima utilizadas por España, y sus juristas acudieron a las traducciones francesas de la obra de Abréu y Bertodano, también citado por Martens. La de Abréu es a todas luces la obra de literatura jurídica española sobre corso marítimo con mayor presencia en el exterior.

La influencia francesa en la legislación española se percibe de manera total a partir de la Guerra de Sucesión, en particular con la Ordenanza de Corso de 1702 que significará la recepción jurídica, con algunos pequeños ajustes, de las disposiciones contenidas en la *Ordenanza de la Marina* de 1681, fundamentalmente del Libro III, Título IX.

Cabe resaltar lo señalado por Patrick Villiers respecto de la *Ordenanza de la Marina* de 1681, en el sentido de que las disposiciones contenidas en la Ordenanza no fueron inventadas por Colbert. Se trata de una síntesis destacable de la legislación sobre corso no solamente francesa, sino europea. En Francia, la mayor parte de las disposiciones de la Ordenanza serán recuperadas por la legislación posterior de la Revolución y el Imperio (204). En esta línea, señala Robert Cunat que la Ordenanza de 1681 regularizó la legislación y los procedimientos anteriores en materia de presas (205). Estas Ordenanzas descansan en una «herencia secular», basada en multiplicidad de fuentes (206).

Coinciden Florence Le Guellaff y Ulane Bonnel (207) en que, en lo esencial, las disposiciones sobre corso del Antiguo Régimen se conservaron tal cual eran en la legislación posterior, incluyendo algunas restricciones a partir de 1793, cada vez más exigentes para el corsario, a fin de controlar su conducta y asegurar además una mayor eficacia del mismo en guerra. También a partir de esa fecha se otorgaron a los corsarios diversos beneficios a fin de hacer más atractiva la actividad (208).

Destacamos lo dicho por Valin en el sentido de que la Ordenanza de Corso de 1702 está totalmente conforme a las disposiciones de la Ordenanza de la Marina de 1681, de Luis XIV, a la que copia en su mayor parte. Por lo anterior, debemos afirmar que un mejor entendimiento del corso marítimo hispano indiano pasa necesariamente por una revisión de la legislación francesa en la materia.

(204) VILLIERS, Patrick: *Les corsaires...*, p. 33.

(205) CUNAT, Charles: *op. cit.*, pág.7

(206) MOLLAT DU JOURDIN, Michel: *op. cit.*, p. 111.

(207) Véase BONNEL, Ulane: *La France, les États-Unis et la guerre de course (1797-1815)*, París, Nouvelles Éditions Latines, 1961, pp. 44-45

(208) LE GUELLAFF, Florence: *op. cit.*, p. 886-888.